



AVISO No. 106-176-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

7. Mediante oficio OPAED 106 - 2512 de fecha 3 Febrero de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No.2013 presentada por el señor (a) JAIRO ALFONSO MANGA SANJUAN
8. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe), tal como consta en la guía No. YG034360008C0 de Postexpress Documentos 472.

Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-2512 de fecha 03 de Febrero de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

Estudiado su Derecho de Petición, en el sentido si se le permite alquilar de nuevo el apartamento, ya que los arrendatarios anteriores se fueron sin cancelar canones de arrendamiento que les adeudaban en su apartamento, ubicado en colinas campestre bloque 5 aparta. 103, y cual es el estado real, físico, y estructuralmente, firmado al pie por un ingeniero responsable de dicho escrito.

Le comentamos lo siguiente:

En atención a que se encuentra activado el Plan de contingencia Distrito de Barranquilla, segunda temporada de lluvia 2013; de conformidad con, la calamidad pública vigente decretada en el Distrito de Barranquilla contenida en el Decreto Distrital No.0776 DE 2013; teniendo en cuenta la visita técnica realizada los días 24 y 25 de Octubre de 2013 por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres en compañía de la Universidad de Cartagena como asesores técnicos del Distrito de Barranquilla, se priorizó la atención de los bloques tres (3) y cuatro (4) del Parque Residencial MC4 Colina Campestre II situado en la carrera 35 No.84-41; y finalmente, teniendo en cuenta el principio de precaución señalado en el numeral octavo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales), cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias, previstas en la Gestión de riesgo como DESASTRES PREVISIBLES, se informo a la comunidad del parque residencial colina campestre, que atendiendo este interés social de reubicación, se les notifico a los que en ese momento residían en colina campestre, como arrendatario o como propietario residente y su núcleo familiar debían evacuar sus viviendas.

En su caso el apartamento estaba arrendado por lo tanto esta Oficina se comprometió a entregar al arrendatario a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y



Desastres del Distrito de Barranquilla, un subsidio de albergue temporal por un valor de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000), durante dos meses.

El referido subsidio no corresponde al mes en que se realizó la consignación, si no al mes donde se hace efectivo el desalojo siempre y cuando este sea posterior a la entrega del subsidio, es decir no opera retroactivamente, puesto que el Distrito de manera garante con su compromiso a fin de asegurar la vida de usted, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado.

En cuanto a su pregunta de querer arrendar nuevamente su apartamento, ya que este se encuentra censado con los arrendatarios que ocupaban el inmueble en el momento que se declaro la novedad, queda claro que no es posible teniendo en cuenta que se ordeno evacuar el conjunto residencial.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastre, da repuesta cumpliendo la disposiciones legales señaladas en el artículo 33 y siguientes del código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-2512 de fecha de Febrero 03 de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.2013 presentada por el (la) señor (a) JAIRO ALFONSO MANGA SANJUAN, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 21 de Febrero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 2512 de fecha 21 de Febrero de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 28 de Febrero de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

P.J. Navarro

¡Barranquilla florece para todos!


Calle 34 No. 43-31
Barranquilla Colombia
barranquilla.gov.co



Barranquilla Febrero 03 -2014
OPEAD-2512

Señor
JAIRO LAFONSO MANGA SANJUAN
Calle 35B No 84-41
Colina Campestre 2 Bloque 5 Aprt. 103
Ciudad

Ref.: Repuesta Derecho de Petición Radicado 008045

Cordial Saludo,

Estudiado su Derecho de Petición, en el sentido si se le permite alquilar de nuevo el apartamento, ya que los arrendatarios anteriores se fueron sin cancelar cannos de arrendamiento que les adeudaban en su apartamento, ubicado en colinas campestre bloque 5 aparta. 103, y cual es el estado real, fisico, y estructuralmente, firmado al pie por un ingeniero responsable de dicho escrito.

Le comentamos lo siguiente:

En atención a que se encuentra activado el Plan de contingencia Distrito de Barranquilla, segunda temporada de lluvia 2013; de conformidad con, la calamidad pública vigente decretada en el Distrito de Barranquilla contenida en el Decreto Distrital No.0776 DE 2013; teniendo en cuenta la visita técnica realizada los días 24 y 25 de Octubre de 2013 por la Oficina de Prevención y Atención de Desastros en compañía de la Universidad de Cartagena como asesores técnicos del Distrito de Barranquilla, se priorizó la atención de los bloques tres (3) y cuatro (4) del Parque Residencial MC4 Colina Campestre II situado en la carrera 35 No.84-41; y finalmente, teniendo en cuenta el principio de precaución señalado en el numeral octavo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales), cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias, previstas en la Gestión de riesgo como DESASTRES PREVISIBLES, se informo a la comunidad del parque residencial colina campestre, que atendiendo este interés social de reubicación, se les notifico a los que en ese momento residían en colina campestre, como arrendatario o como propietario residente y su núcleo familiar debían evacuar sus viviendas.

1/28



En su caso el apartamento estaba arrendado por lo tanto esta Oficina se comprometió a entregar al arrendatario a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, un subsidio de albergue temporal por un valor de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000), durante dos meses.

El referido subsidio no corresponde al mes en que se realizó la consignación, si no al mes donde se hace efectivo el desalojo siempre y cuando este sea posterior a la entrega del subsidio, es decir no opera retroactivamente, puesto que el Distrito de manera garante con su compromiso a fin de asegurar la vida de usted, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado.

En cuanto a su pregunta de querer arrendar nuevamente su apartamento, ya que este se encuentra censado con los arrendatarios que ocupaban el inmueble en el momento que se declaró la novedad, queda claro que no es posible teniendo en cuenta que se ordenó evacuar el conjunto residencial.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastre, da repuesta cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 33 y siguientes del código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,



ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe de Oficina de Atención Prevención y Desastre

P J Navarro